

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS**RESOLUCIÓN No. ADMG-003-2011****(25 de enero de 2011)**

“Por la cual se Adopta un Procedimiento a través del cual la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), asigna en Uso y Administración bienes inmuebles de uso o dominio público”

EI ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ANATI

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial, de las que le confiere la Ley 59 de 2010,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el numeral 4 del Artículo 7 de la Ley 59 de 8 de Octubre de 2010, establece que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, tendrá entre sus funciones, planificar, fomentar, supervisar y ejecutar los programas y las reglamentaciones, relacionadas con la administración, titulación, adjudicación, catastro, avalúo, inventario, enajenación, arrendamiento y distribución de las tierras rurales y urbanas para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

SEGUNDO.- Que el numeral 5 del Artículo 4 de la Ley 59 de 2010, establece que la Autoridad tiene como objetivo, administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público, cuya competencia no corresponda a otras entidades por Ley.

TERCERO.- Que con el fin de procurar la eficacia y eficiencia en los Procedimientos llevados a cabo por la Autoridad, a través de esta Ley, se hace necesario adoptar un Procedimiento a través del cual la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), asigna en Uso y Administración bienes inmuebles de uso o dominio público.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adoptar un Procedimiento, a través del cual la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), asigna en Uso y Administración bienes inmuebles de uso o dominio público, el cual será el siguiente:

I. Por solicitud de la entidad interesada:

- 1) Presentación de la solicitud respectiva por parte de la entidad interesada, detallando los datos generales del inmueble, objeto de la misma
- 2) La ANATI procederá a realizar una investigación, análisis e inspección ocular del inmueble, a fin de determinar la viabilidad del trámite.
- 3) Notificación al representante provincial o regional de la institución pública beneficiaria del proceso de asignación del inmueble en uso y administración.
- 4) Realización del levantamiento catastral.
- 5) Levantado el plano descriptivo del área a ser otorgada en uso y administración, se procederá a su registro. Si la solicitud recae sobre una finca completa, no se requerirá el levantamiento de plano.

- 6) Una vez registrado el plano, se le solicitará la aprobación correspondiente al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el cual deberá sellar una copia del plano y remitirla a la ANATI. Tratándose de área rural, no aplica este requisito.
- 7) Se procede a elaborar el proyecto de resolución, el cual deberá especificar el área a segregar o la finca, y el uso que a la misma se le deberá dar. Tratándose de un terreno baldío nacional, la ANATI procederá a constituir una finca a favor de sí misma, para luego efectuar la asignación correspondiente en uso y administración, al igual que cuando reciba en donación un inmueble para este fin.
- 8) Firmada la resolución por el Administrador General de la ANATI, que asigna el inmueble en uso y administración, se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial y se procederá con la confección, firma e inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público.

II. Producto de barrido catastral, se seguirá el siguiente procedimiento:

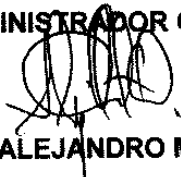
- 1) Identificación clara y específica en el barrido catastral de dichas áreas y tierras de la Nación.
- 2) Notificación al representante provincial o regional de la institución pública beneficiaria del proceso de asignación del inmueble en uso y administración.
- 3) Realización del levantamiento catastral y llenado de ficha catastral a favor de la institución pública beneficiaria.
- 4) Levantado el plano descriptivo del área a ser otorgada en uso y administración, se procederá a su registro. Si la solicitud recae sobre una finca completa, no se requerirá el levantamiento de plano.
- 5) Una vez registrado el plano, se le solicitará la aprobación correspondiente al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el cual deberá sellar una copia del plano y remitirla a la ANATI. Tratándose de área rural, no aplica este requisito.
- 6) Se procede a elaborar el proyecto de resolución, el cual deberá especificar el área a segregar o la finca y el uso que a la misma se le deberá dar. Tratándose de un terreno baldío nacional, la ANATI procederá a constituir una finca a favor de sí misma, para luego efectuar la asignación correspondiente en uso y administración, al igual que cuando reciba en donación un inmueble para este fin.
- 7) Firmada la resolución por el Administrador General de la ANATI, que asigna el inmueble en uso y administración, se publicará por una sola vez en la Gaceta Oficial y se procederá con la confección, firma e inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución tendrá efecto a partir de la fecha.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2011.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,



LICDO. ALEJANDRO M. CASTILLERO P.